

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 21554 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor NICOLAS STEVEN VANEGAS BELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1030655445 contra la Resolución No. 731923 del 3 de septiembre de 2021**

En Bogotá D.C., la SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 29, 83 y 209 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones), Resolución 236 del 13 de diciembre de 2018, Resolución 465 del 17 de diciembre de 2019, Resolución 150112 del 26 de junio de 2023 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a resolver la solicitud de Revocación directa presentada en contra de la Resolución No. **731923 del 3 de septiembre de 2021** con relación a la orden de comparendo No. **1100100000030487783 de 3 de agosto de 2021**, previo los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

En atención a los radicados No. **202361203294652 - 202361203294052** allegado por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y traslado con memorando No. **202342100207703**, mediante el cual la Dra. **MARTHA LUCIA MARIÑO CAMACHO – FISCAL 420 SECCIONAL – UNIDAD ORDEN ECONÓMICO** solicita el restablecimiento de los derechos al señor **NICOLAS STEVEN VANEGAS BELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1030655445**, con relación a la(s) orden(es) de comparendo No. **1100100000030487783 de 3 de agosto de 2021** impuestas por el agente en vía, en razón a que fue proferida la(s) Resolución(es) sancionatoria(s) No. **731923** por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Es importante señalar, que esta Autoridad de tránsito por competencia, sólo estudiará los comparendos en cuanto a la procedencia o no de la Revocatoria directa, razón por la cual, los demás puntos de la solicitud (en caso de existir) deben o debieron ser contestados por el competente que conoció la petición inicialmente.

Por lo tanto, se realizará la verificación en el Sistema de información contravencional SICON y en el expediente respecto al comparendo en mención, encontrando:

1. Que el(los) comparendo(s) No. **1100100000030487783** fue(ron) cargado(s) a la cédula de ciudadanía No. **1030655445** perteneciente al señor **NICOLAS STEVEN VANEGAS BELLO**, como se observa a continuación:

com_numero	TIPO	DOCUMENTO	per_noml	per_apel	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	CONTRAVENCION
1100100000030487783	1	1030655445	NICOLAS	VANEGAS	08/03/2021	IXM522	VIGENTE	B03

2. El día **3 de agosto de 2021** se impuso la(s) orden(es) de **comparendo manual** No. **1100100000030487783**, al señor **NICOLAS STEVEN VANEGAS BELLO** con cédula de ciudadanía No. **1030655445** en calidad de presunto conductor del vehículo de placas **IXM522** por incurrir presuntamente en la infracción **B03** establecida en el Código nacional de tránsito, por parte del agente con placa No. **179734 - HEINER ARLEY GERENA SALAS**.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 21554 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor NICOLAS STEVEN VANEGAS BELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1030655445 contra la Resolución No. 731923 del 3 de septiembre de 2021**

10. DATOS DEL INFRACTOR													
TIPO DOCUMENTO				NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	0	3	0	6	5	5	4	4	5
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NUMERO												CATEG.	
1	0	3	0	6	5	5	4	4	5				B 1
EXPEDICION				VENCIMIENTO				NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS					
								NICOLAS STEVEN VANEGAS BELLO					
DIRECCION													
EDAD		TELEFONO FIJO O CELULAR						MUNICIPIO					
DIRECCION ELECTRONICA													

3. En fecha(s) **3 de septiembre de 2021** la Autoridad de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad profirió la(s) Resolución(es) sancionatoria(s) No. **731923** mediante la(s) cual(es) se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **NICOLAS STEVEN VANEGAS BELLO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1030655445**, la(s) cual(es) fue(ron) notificada(s) en estrados y se encuentra(n) debidamente ejecutoriada(s). En razón de que, una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: *"...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..."*.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar contraventor de las normas de Tránsito a **NICOLAS STEVEN VANEGAS BELLO**, identificado(a) con cédula No. 1030655445, conductor del vehículo de placas IXM522, respecto a la orden de comparendo No 30487783, código de infracción B3 que dice "Sin placas, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito" imponiéndole una multa de Seis con cincuenta y siete (\$ 57) Unidades de Valor Tributario vigentes, equivalentes a DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS pesos M/cte, (\$ 238500 ), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

**SEGUNDO:** Declarar solidariamente responsable del pago de la multa al propietario del vehículo identificado, como también a la Empresa de Transporte a la cual se encuentre afiliado el vehículo si su servicio es público, conforme a la parte motiva de la presente resolución Ley 1383 de 2010 Art. 18

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

**CUARTO:** Una vez en firme remitase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense

las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



**BOGOTÁ** | SECRETARÍA DE  
**MOVILIDAD**



EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ

AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los días 3 del mes SEPTIEMBRE del año 2021 se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 21554 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor NICOLAS STEVEN VANEGAS BELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1030655445 contra la Resolución No. 731923 del 3 de septiembre de 2021**

RESOLUCION No. 731923  
COMPARENDO No. 30487783  
FECHA COMPARENDO: 03/AGO/2021  
INFRACCIÓN: B3  
INFRACTOR: NICOLAS STEVEN VANEGAS BELLO  
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1030655445  
VEHÍCULO PLACA: IXM522  
SERVICIO PUBLICO

4. Que el día **28 de julio de 2023** fue radicada solicitud de restablecimiento de los derechos al señor **NICOLAS STEVEN VANEGAS BELLO**, por parte la Dra. **MARTHA LUCIA MARIÑO CAMACHO – FISCAL 420 SECCIONAL – UNIDAD ORDEN ECONÓMICO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del C.P.P, mediante la cual se establece que el denunciante y/o víctima tiene autorizada únicamente **Licencia de conducción categoría A2**, exclusiva para conducir motocicletas, y al tratarse de un vehículo clase automóvil de placa **IXM522** el implicado en la situación contravencional, se evidencia una irregularidad que da lugar a la cancelación o anulación del comparendo **11001000000030487783 de 3 de agosto de 2021**. Esto conforme a documental allegada a este Despacho.

**II. CONSIDERACIONES**

En aras de resolver lo solicitado por la Dra. **MARTHA LUCIA MARIÑO CAMACHO – FISCAL 420 SECCIONAL – UNIDAD ORDEN ECONÓMICO**, este Despacho procede a realizar el análisis jurídico de la situación originada con ocasión a la expedición del(los) comparendo(s) No. **11001000000030487783 de 3 de agosto de 2021**, a fin de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución política, siendo pertinente realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", señala:

**"ARTÍCULO 129. De los informes de tránsito.** Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación (...)

**PARÁGRAFO 1o.** Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

**PARÁGRAFO 2o.** Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo."

De igual manera, el **Artículo 135** de la Ley 769 de 2002 Modificado por el Artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, y el **Artículo 136** de la Ley 769 de 2002 Modificado por el Artículo 24 Ley 1383 de 2010, Modificado por el Artículo 205 Decreto-Ley 19 de 2012, en lo referente al procedimiento y pago de multas de comparendos impuestos de forma manual, preceptúan:

**"ARTÍCULO 135. Procedimiento.** Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 21554 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor NICOLAS STEVEN VANEGAS BELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1030655445 contra la Resolución No. 731923 del 3 de septiembre de 2021**

y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo (...)

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. No obstante, lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario quien estará obligado al pago de la multa. (...)

El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En este se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por este.

**ARTÍCULO 136. Reducción de la Multa.** Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país".

Ahora bien, es preciso señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, son aplicables las normas contenidas en los Códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

**"ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía.** Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...**" (Negrilla fuera de texto)

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 21554 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor NICOLAS STEVEN VANEGAS BELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1030655445 contra la Resolución No. 731923 del 3 de septiembre de 2021**

Entrando en materia, de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa es la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **Actos que ella misma ha expedido con anterioridad**, siempre y cuando estos Actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a ésta materia.

**“ARTÍCULO 95. Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 96. Efectos.** Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

**ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.** Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

**ARTÍCULO 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

Respecto a ésta última causal, se ha señalado, que la misma procede cuando se ha causado un **daño injustificado** a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo, es decir, que la misma resulta procedente en los casos en que pese a existir un acto administrativo lícito, este ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo.

Conforme a lo antes mencionado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – Magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

*“... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que “(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)”.*

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

<sup>1</sup> Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 21554 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor NICOLAS STEVEN VANEGAS BELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1030655445 contra la Resolución No. 731923 del 3 de septiembre de 2021**

*“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción.*

*La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.*

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera ésta figura a la administración, **para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.**

### III. CASO EN CONCRETO

Así las cosas, este Despacho una vez analizadas las actuaciones procesales adelantadas por la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición del(los) comparendo(s) No. **1100100000030487783** de **3 de agosto de 2021**, realiza las siguientes precisiones a saber:

Que el señor **NICOLAS STEVEN VANEGAS BELLO** una vez notificado ante la presunta comisión de la infracción, podía presentarse ante la Autoridad de tránsito dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo, para que en Audiencia pública se decretaran las pruebas conducentes, útiles y pertinentes que fuesen solicitadas y las de oficio, esto como lo prevé el inciso 2° del artículo 136 del CNT. Sin embargo, transcurridos fue expedida(s) la(s) Resolución(es) sancionatoria(s) No. **731923** del **3 de septiembre de 2021** que declaró contraventor de las normas de tránsito al presunto conductor del vehículo de placa **IXM522** señor **NICOLAS STEVEN VANEGAS BELLO**, la(s) cual(es) se notificó(aron) en estrados de conformidad con el artículo 139 del C.N.T.T. y se encuentra(n) en firme y debidamente ejecutoriada(s).

No obstante, la Dra. **MARTHA LUCIA MARIÑO CAMACHO – FISCAL 420 SECCIONAL – UNIDAD ORDEN ECONÓMICO**, solicitó a la Secretaría Distrital de Movilidad restablecer los derechos del señor **NICOLAS STEVEN VANEGAS BELLO** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del C.P.P “Cuando sea procedente, la Fiscalía General de la Nación (...) deberán adoptar las medidas necesarias para hacer cesar los efectos producidos por el delito y las cosas vuelvan al estado anterior, si ello fuere posible, de modo que se restablezcan los derechos quebrantados, independientemente de la responsabilidad penal”, señalando al

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 21554 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor NICOLAS STEVEN VANEGAS BELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1030655445 contra la Resolución No. 731923 del 3 de septiembre de 2021**

tiempo que el Dr. **MATEO USUGA CRUZ**, en calidad de Coordinador del Área jurídica de la Secretaría Distrital de Movilidad afirmó que *“al mencionado denunciante y/o víctima TIENE AUTORIZADA UNA LICENCIA DE TRANSITO A2, que es para CONDUCIR ÚNICAMENTE MOTOCICLETA. Posteriormente manifiestan en el mismo escrito, en la página 2, que “quiere esto decir que, a la fecha, el señor NICOLAS STEVEN VANEGAS BELLO, solo se le ha expedido la Licencia de Conducción número 1030655445, para la categoría A2, esto es SOLO PARA MOTOCICLETAS”.* Según consta en documental allegada a este Despacho.

Es así que, al tratarse de un vehículo clase automóvil de placa **IXM522** el implicado en la situación contravencional, se evidencia una irregularidad que da lugar a la cancelación o anulación del comparendo **1100100000030487783 de 3 de agosto de 2021**. Esta última afirmación es posible verificarla en la Información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) respecto al número de cédula del denunciando señor **NICOLAS STEVEN VANEGAS BELLO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1030655445**:



Resultado búsqueda						
Consulta conductor						
Nombre completo	Documento	Estado de la Persona				
NICOLAS STEVEN VANEGAS BELLO	C.C. 1030655445	ACTIVA				
Información licencia(s) de conducción						
No. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Acción	
1030655445	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	08/10/2016	VIGENTE		Ver Detalle	
Categorías de la licencia Nro: 1030655445						
Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento				
A2	08/10/2016	08/10/2026				

Ahora bien, siendo verificadas las irregularidades presentadas en la imposición del comparendo bajo estudio y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, la documental allegada y lo solicitado por la Dra. **MARTHA LUCIA MARIÑO CAMACHO – FISCAL 420 SECCIONAL – UNIDAD ORDEN ECONÓMICO**, este Despacho procederá a **REVOCAR** la(s) Resolución(es) sancionatoria(s) No. **731923 de 3 de septiembre de 2021**, enmarcándose dentro de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 pues fue expedida en vulneración al **debido proceso** como derecho fundamental que le asiste al ciudadano denunciante señor **NICOLAS STEVEN VANEGAS BELLO**, al cual le fue impuesta responsabilidad contravencional por hechos atribuibles a otros.

La decisión de la presente actuación se registrará en el Sistema de información contravencional SICON, también se comunicará al sistema de SIMIT respecto del comparendo en mención para la actualización del estado en sus registros.

Por último, cabe aclarar que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 21554 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor NICOLAS STEVEN VANEGAS BELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1030655445 contra la Resolución No. 731923 del 3 de septiembre de 2021**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución sancionatoria No. 731923 del 3 de septiembre de 2021 en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **NICOLAS STEVEN VANEGAS BELLO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1030655445**, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR** el presente Acto administrativo en el Sistema de información contravencional SICON con relación al orden de comparendo No. **110010000000 30487783** de **3 de agosto de 2021**.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente providencia al señor **NICOLAS STEVEN VANEGAS BELLO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1030655445**.

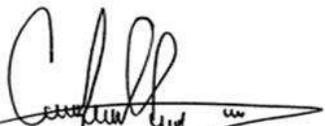
**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente providencia a la Dra. **MARTHA LUCIA MARIÑO CAMACHO – FISCAL 420 SECCIONAL – UNIDAD ORDEN ECONÓMICO** con relación a la orden de comparendo No. **11001000000030487783** de **3 de agosto de 2021**.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de sea considerada en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra al señor **NICOLAS STEVEN VANEGAS BELLO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1030655445**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., al día **27 de noviembre de 2023**.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CRISTIAN MAURICIO LUGO ROPERO**  
**AUTORIDAD DE TRÁNSITO**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ: LILIANA BUSTOS MORENO – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

